

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.731 · 2007

LEY 13.731

Boletín Oficial, 26 de octubre de 2007 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.731

ARTÍCULO 2°. Derógase el inciso 18) del artículo 291 del Código Fiscal, Ley 10.397 T.O. Resolución del Ministerio de Economía 120/04 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. La presente Ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 2739/07

La Plata, 16 de octubre de 2007

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.200-2706/06, correspondiente a las actuaciones legislativas PE-17-06/07, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 27 de septiembre del corriente año, mediante el cual se modifica el artículo 291 inciso 4° del Código Fiscal, Ley Nº 10.397 T.O Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el texto sancionado reconoce su origen en el Mensaje N° 1558 del Poder Ejecutivo, ingresado a la Honorable Legislatura con fecha 6 de noviembre de 2006;

Que el mismo tenía como objeto desgravar de tasas administrativas situaciones que hacen a derechos inalienables de las personas;

Que el proyecto en análisis fue aprobado con modificaciones por la Honorable Legislatura, entre ellas la incorporación de un apartado i), al inciso 4° del artículo 291 del Código Fiscal, con el objeto de eximir del pago de tasas “los trámites de certificados de supervivencia.”;

Que resulta observable la incorporación aludida toda vez que para obtener un certificado de supervivencia no se requiere testimonios, ni partidas de estado civil;

Que dichos certificados se encuentran regulados por el Decreto N° 1824/06 que les ha asignado naturaleza de servicio a la expedición de los mismos y por lo tanto no pueden resultar alcanzados por el Código Fiscal, toda vez que no se trata de tasas administrativas;

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 y 144 inciso 2° de nuestra Ley Fundamental;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Vetar el apartado i) del inciso 4° del artículo 291 del Código Fiscal Ley Nº 10.397, (T.O Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 y modificatorias) en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 27 de septiembre de 2007, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2°. Promulgar el texto sancionado con excepción de la observación dispuesta

en el artículo anterior.

ARTICULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

Florencio Randazzo

Felipe Solá

Ministro de Gobierno

Gobernador



VEREDICTA LEYES

Ley 13.731. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).